

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUE
CONVERTID

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 — — —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ANUNCIOS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán **SESENTA CENTIMOS** de peseta por cada línea.

Las Oficinas de esta Administración ofrecen a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
 Residencia Provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Ley de 15 de Septiembre último sobre provisión de plazas, resolución de expedientes y percepción de haberes de Inspectores municipales de Sanidad establece en sus artículos 1.º y 5.º, que por el Ministerio de la Gobernación han de dictarse las normas reglamentarias para la más perfecta aplicación y desarrollo de las disposiciones de la expresada Ley, y con el fin de dar el debido cumplimiento a los citados preceptos,

A propuesta de las Direcciones generales de Sanidad y Administración local, y previo informe favorable del proyecto, por el Consejo de Estado, vengo en aprobar el siguiente Reglamento, dictado en ejecución del artículo 5.º de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, y para su aplicación, cuyos preceptos entrarán en vigor en la fecha siguiente a la de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Sr. Director general de Sanidad.

REGLAMENTO

PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1932, REFERENTE A PROVISIÓN DE PLAZAS, RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES Y PERCEPCIÓN DE HABERES DE MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS TITULARES, INSPECTORES MUNICIPALES DE SANIDAD

CAPITULO PRIMERO

Plazas sujetas a los preceptos del presente Reglamento. — Provisión.

Artículo 1.º A los efectos de la Ley de 15 de Septiembre último, *Gaceta* del 17, quedarán comprendidas en este Reglamento todas las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, incluidas en la clasificación aprobada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Octubre de 1931, *Gaceta* del primero de Noviembre, así como las que resulten en virtud de rectificaciones de esta clasificación que con arreglo a disposiciones vigentes, tuvieren lugar.

Los nombramientos para desempeñar en propiedad estas plazas son de la competencia municipal (Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad) (artículo 2.º de la ley) siendo condición indispensable que los funcionarios, para ser nombrados, hayan de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares-inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 2.º En el plazo de diez días, después de ocurrida una vacante, el Alcalde o Presidente de la Junta de Mancomunidad, dará cuenta de la misma a la Corporación correspondiente, la cual acordará la declaración de vacante de la plaza para su provisión en propiedad en la forma que determine (oposición o concurso). Igualmente acordará su provisión interina, nombrando con preferencia a un facultativo del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Los Inspectores municipales de Sanidad interinos, cesarán al tomar posesión el nombrado en propiedad. La interinidad no excederá de seis meses y no constituirá derecho alguno a favor de los interesados en la provisión de plazas en propiedad.

Artículo 3.º Al tener lugar la declaración de vacante de una plaza, el Presidente de la Corporación interesada enviará a la Inspección provincial de Sanidad certificación del acuerdo, y a la vez, el anuncio correspondiente, por duplicado, consignando en el mismo la causa de la vacante, forma de provisión, categoría, fecha de clasificación, dotación de la plaza y número de familias, para el servicio benéfico sanitario, o funciones de otra índole que tenga asignadas, así como el punto de residencia del titular que resulte nombrado.

El anuncio será revisado por la Inspección provincial de Sanidad a fin de que, si no se ajustara a los preceptos reglamentarios, se proceda por el expresado Centro a su devolución a la Corporación interesada, para su oportuna rectificación, y una vez conforme con las disposiciones legales, el inspector provincial lo elevará, con su firma, a la Dirección general, para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, comenzando a contarse el plazo de convocatoria (oposición o concurso), desde la fecha siguiente a la de su publicación en el citado periódico oficial, quedando prohibido

todo anuncio con anterioridad a la fecha en que aparezca en aquél.

Artículo 4.º Las instancias solicitando plazas de Médicos titulares se dirigirán, en el plazo improrrogable de un mes, y de cuarenta y cinco días cuando se trate de plazas que radiquen en las Islas Canarias, a la Inspección provincial a que pertenezca la capitalidad de la plaza, en papel de la clase correspondiente, acompañando a la misma la ficha de méritos, tanto en los casos en que la provisión haya de tener lugar por oposición o por concurso, y la documentación complementaria en los casos a que se refieren los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 5.º La ficha de méritos será expedida por la Sección correspondiente de la Dirección general de Sanidad, y comprenderá los siguientes datos: filiación (nombre y apellidos, naturaleza y fecha de nacimiento), fecha de ingreso y situación (en activo o excedente), en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, número en el Escalafón y todos los conceptos reconocidos, como mérito en el presente Reglamento, según resulte de los documentos exhibidos al efecto (originales o testimonios notariales), con la puntuación que a cada uno corresponda y expresión de la puntuación total. Llevará el visto bueno de la Inspección general de Sanidad interior.

Artículo 6.º A los efectos del presente Reglamento, serán considerados como méritos los siguientes:

A) Estudios universitarios:

1. Premio extraordinario en el Grado de Licenciado o de Doctor en Medicina, 5,000 puntos.
2. Sobresaliente en el Grado de Licenciado o de Doctor en Medicina, 3,000 puntos.
3. Grado de Doctor en Medicina, 3,000 puntos.
4. Alumno interno, por oposición, de Facultad de Medicina, Beneficencia general o provincial, 3,000 puntos.
5. Sobresalientes, cada uno, 0,500 puntos.
6. Matrículas de Honor, cada una, 0,500 puntos.

B) Estudios sanitarios:

1. Aprobación de cursos especiales sanitarios organizados por Centros del Estado o Institutos provinciales de Higiene, 4,000 puntos.

C) Cargos oficiales:

1. Médicos, por oposición o concurso oposición, de los Centros u Organismos del Estado, 20,000 puntos.
2. Médicos, por oposición, de la Beneficencia provincial o municipal, 5,000 puntos.
3. Subdelegados de Medicina, por oposición, 3,000 puntos.

D) Servicios en propiedad de Médico titular:

1. Primer quinquenio, 6,000 puntos.
 2. Cada año que exceda del primer quinquenio, 1,000 punto.
- En ningún caso se computarán más de tres quinquenios.

E) Servicios sanitarios:

1. Comisiones de carácter sanitario concedidas por el Estado, 5,000 puntos.
2. Asistencias de epidemias oficialmente declaradas (cólera, peste, fiebre amarilla y tífus exantemático), cada una, 10,000 puntos.
3. Otras epidemias, oficialmente declaradas, cada una, 3,000 puntos.
4. Campañas profilácticas (vacunación antituberculosa, antitífica, etc.), 3,000 puntos.

Para que los servicios prestados, con ocasión de epidemia o campaña profiláctica sean considerados como mérito, han de acreditarse con certificación de la Inspección provincial de Sanidad correspondiente, en que se haga constar la declaración oficial de aquella.

F) Publicaciones:

1. Originales y aprobadas por la Dirección general de Sanidad, previo informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad, editados en forma de libro o de folleto, 5,000 puntos.
- Quedan excluidas las tesis doctorales, así como las publicaciones en colaboración.

G) Recompensas:

1. Premios por servicios o trabajos de carácter médico-sanitario adjudicados en certamen público, 2,000 puntos.
- Se excluyen las oposiciones y cursos que hayan servido de fundamento para ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.
- Artículo 7.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, quedan anuladas todas las fichas expedidas con anterioridad a la publicación del presente Reglamento,

considerándose como copia simple la primera que se expida a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento en la *Gaceta de Madrid*, a aquellos Inspectores que anteriormente la tuvieran expedida.

Artículo 8.º Antes de anunciar la correspondiente oposición o concurso para proveer en propiedad una plaza en un Ayuntamiento o Mancomunidad, que, según la clasificación vigente, tenga asignada más de una, se convocará por la propia Corporación, entre los facultativos que desempeñen en propiedad las restantes, los concursillos previos de traslado necesarios, anunciándose en la *Gaceta de Madrid*, la que, como resultado de los mismos, quede al final desierta, con expresión del distrito a que pertenece, para su provisión por oposición o concurso, según acuerdo de la Corporación interesada.

Igualmente, las Corporaciones que con anterioridad a la presente disposición tengan reglamentados sus servicios benéficos-sanitarios y cuenten con Médicos supernumerarios legalmente nombrados, por oposición o concurso, previo el anuncio correspondiente, pasarán automáticamente por el orden que les corresponda, a ocupar en propiedad la plaza o plazas vacantes, quedando anuladas tales plazas de supernumerarios, cuya creación, en lo sucesivo, se ajustará a los mismos preceptos que las demás plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 9.º Una vez hecho el correspondiente nombramiento como resultado de oposición o concurso, celebrado para proveer una plaza, la Corporación interesada dará cuenta del mismo, en un plazo de veinte días, a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, remitiendo, al efecto, certificación del oportuno acuerdo que, a su vez, será elevado por la citada Inspección a la Dirección general, juntamente con certificación del acta de toma de posesión a que se refiere el artículo 11, para su constancia y archivo en el repetido Centro.

Artículo 10. El funcionario nombrado tomará posesión de la plaza en término de treinta días, a partir de la fecha de notificación de su nombramiento, excepto en el caso en que la plaza pertenezca a las Islas Canarias, y el facultativo resida en la Península, o viceversa, en cuyo caso se considerará ampliado el plazo hasta cuarenta y cinco días, estimándose como renuncia no haber tomado posesión en el expresado plazo, procediéndose en consecuencia, por la Corporación correspondiente, en otro periodo de diez días, a nombrar otro aspirante, si hubiere lugar, con sujeción a los preceptos que rigen el turno de provisión de la plaza, acordando, en otro caso, declarar ésta desierta, así como la forma en que hubiere de proveerse, previo nuevo anuncio, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los facultativos nombrados para las plazas de Médicos titulares, podrán solicitar prórroga para la toma de posesión, si no pudieran verificar ésta en el plazo correspondiente, pudiendo los Ayuntamientos acceder a la petición ampliando el mismo por otros quince días.

Artículo 11 Verificado el acto de toma de posesión de la plaza, procederá la Corporación interesada, en un plazo de diez días, a declarar resuelto el concurso u oposición celebrada para la provisión de la misma, levantando el acta correspondiente, de la cual se remitirá la oportuna certificación a la Inspección provincial, en otro plazo de diez días, a fin de que por este Centro sea a su vez remitida a la Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.º del presente Reglamento, y con objeto, asimismo, de devolver a los interesados su documentación respectiva.

Solamente será devuelta la documentación antes de haber sido declarada resuelta la provisión de la plaza, cuando sea solicitada por el interesado, en cuyo caso se entenderá que renuncia a su condición de aspirante, perdiendo, por tanto todo derecho en relación con la misma.

Artículo 12 Los miembros de los Tribunales, en los casos de oposición, a que se refiere el presente Reglamento, devengarán, en concepto de dietas, la cantidad de 15 pesetas diarias cada uno, durante su actuación, cuyas cantidades, así como los gastos de viaje, serán abonados por la Corporación interesada, la cual podrá apelar ante la Dirección general de Sanidad, si en algún caso estimara abusiva la cuente presentada, siendo firme la resolución que por el expresado Centro se dicte.

En caso de concurso, será, igualmente, de cargo de la Corporación interesada, el abono de las cantidades devengadas por los expresados conceptos, solamente a los miembros del Tribunal nombrados por la misma.

CAPITULO II

Concursos

Artículo 13. Los concursos para la provisión de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, a que se refiere el presente Reglamento, serán libres o restringidos, con arreglo a las siguientes modalidades, acordándose, en cada caso, por la Corporación interesada, el que haya de aplicarse para la provisión de la plaza.

Concurso libre de antigüedad.

Concurso restringido de traslado, por antigüedad, entre los que desempeñen plaza en propiedad.

Concurso libre de méritos; y

Concurso restringido de traslado, por méritos entre los que desempeñen plaza en propiedad.

Artículo 14. En los casos en que la Corporación acuerde que la provisión ha de tener lugar por concurso, determinará al mismo tiempo si la selección de los aspirantes ha de ser hecha por el Inspector provincial de Sanidad solamente, o mediante Tribunal, en armonía con lo que dispone el artículo 2.º de la Ley, a que se refiere el presente Reglamento, procediendo en el último caso a designar a la vez los dos representantes que, como Vocales, han de actuar en el citado Tribunal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento, dando cuenta a la Inspección provincial de los citados acuerdos, al mismo tiempo que de la vacante objeto de provisión.

La selección de aspirantes ha de tener lugar durante los veinte días siguientes a la terminación del plazo del concurso, a cuyo efecto serán citados oportunamente por la Inspección provincial los miembros del Tribunal, en los casos que proceda, siendo comunicada la selección que hubiere tenido lugar, a la Corporación respectiva, dentro del plazo de cinco días, remitiendo, al mismo tiempo la documentación de los interesados, a fin de que por ésta se proceda al oportuno nombramiento.

Artículo 15. El Tribunal a que se refiere el artículo anterior, estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Dos Concejales en representación de la Corporación interesada designados por la misma; dos Inspectores municipales de Sanidad, con ejercicio profesional, a cuyo efecto, las Asociaciones interesadas solicitarán cada año, en el mes de Enero, su reconocimiento, a estos efectos de la Dirección general de Sanidad y ésta fijará, mediante Orden aparecida en la *Gaceta*, el automatismo para que aquéllas puedan verificar las designaciones previstas en la Ley de 15 de Septiembre de 1932.

Como Secretario de este Tribunal actuará el Inspector municipal de Sanidad más moderno en el Escalafón del Cuerpo. Al mismo tiempo, y en la misma forma, serán nombrados los suplentes respectivos de cada uno de los Vocales.

Una vez comunicada por la Corporación correspondiente a la Inspección provincial de Sanidad, que la selección de los aspirantes ha de tener lugar mediante Tribunal, el Inspector provincial de Sanidad se dirigirá a las Organizaciones profesionales que han de designar sus representantes en el Tribunal, a fin de que por éstas se proceda al nombramiento de los Vocales que han de actuar en el mismo, cuya designación tendrá lugar en un plazo de diez días en la forma que determine la Dirección general de Sanidad, en armonía con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 16. Cuando la provisión de una plaza haya de tener lugar por concurso libre de antigüedad, la Corporación interesada hará la adjudicación a favor del aspirante que hubiere acreditado mayor antigüedad en el Cuerpo, expresada por el número en el Escalafón, según la ficha de méritos correspondiente.

Cuando la provisión corresponda a turno restringido de traslado, por antigüedad, la adjudicación tendrá lugar en igual forma, siendo admitidos, únicamente, como concursantes, aquellos que hayan acreditado que se hallan en activo, según la ficha de méritos respectiva, con la sola excepción que determinan los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 17. Cuando la plaza haya de ser provista por concurso libre de méritos, la adjudicación ha de tener lugar a favor del aspirante que haya acreditado más alta puntuación, según la ficha de méritos correspondiente.

Cuando la provisión corresponda a turno restringido de traslado, por méritos, la adjudicación tendrá lugar en igual forma que se determina en el párrafo anterior, siendo admitidos,

únicamente, al concurso, aquellos aspirantes que hubieren acreditado que se encuentran en activo con la ficha de méritos correspondiente, con la excepción establecida en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 18. En los concursos de traslado, tendrá preferencia el aspirante que acredite documentalmente derecho de consorte, por hallarse su cónyuge desempeñando cargo oficial en el Municipio o Mancomunidad a que pertenezca la plaza, en cuyo caso, la adjudicación tendrá lugar a favor del que hubiere acreditado este extremo o al más antiguo en el Cuerpo, o de mayor puntuación de méritos, según el turno elegido por la Corporación interesada, cuando haya más de un aspirante que reúna la expresada circunstancia.

Artículo 19. Cuando la plaza objeto de provisión pertenezca a una Corporación que ha concedido la situación de excedencia voluntaria a un Médico titular, la adjudicación tendrá lugar a favor del aspirante que acredite esta circunstancia con la oportuna certificación de la Corporación correspondiente, en armonía con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 20. Una vez acordada por la Corporación interesada la adjudicación de la plaza, se procederá por aquélla a la oportuna notificación al aspirante designado, en el plazo de diez días, notificándose ésta, igualmente, así como su fundamento, a los demás aspirantes que hayan tomado parte en el concurso, pudiendo, los que no se hallen conformes, elevar recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación en un plazo de quince días, el cual resolverá, previo informe de las Direcciones generales de Administración y Sanidad.

Artículo 21. Subsistirá el Escalafón definitivo del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, aprobado por Orden de 27 de Enero de 1931, en el que podrán figurar, además de los inscritos hasta la fecha, todos los Médicos del Cuerpo no incluidos en aquél, así como los de nuevo ingreso, a cuyo efecto, tanto unos como otros, completarán su expediente respectivo previa solicitud, concediéndose el plazo improrrogable de tres meses para su inscripción con el número correspondiente a la fecha de ingreso en el Cuerpo, y transcurrido dicho plazo, serán incluidos con el número correspondiente a la fecha en que soliciten su inclusión.

El citado Escalafón será rectificado cada dos años, y no ganarán puestos en el mismo los que lleven más de dos años sin desempeñar plaza en propiedad, los cuales continuarán con el mismo número mientras permanezcan en la expresada situación.

En lo sucesivo, el archivo, tramitación y despacho de expedientes relacionados con el citado Escalafón estará a cargo de la Sección correspondiente de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 22. La situación en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad se acreditará con la correspondiente certificación de Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad, en que conste que el interesado se encuentra desempeñando plaza en propiedad, haciéndose constar en la

ficha correspondiente que se halla en situación de excedente, en caso de no acreditar este extremo.

CAPITULO III

Oposiciones

Artículo 23. Serán provistas por oposición las plazas cuando así lo acuerde la Corporación interesada.

Las oposiciones tendrán lugar en la capital de la provincia correspondiente, incluyéndose en cada convocatoria todas las plazas vacantes en la misma que hayan de ser provistas por este procedimiento, cuyo plazo de admisión de instancias haya expirado al tener lugar la citación de los opositores, por el Tribunal para la práctica de los ejercicios.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Tres Inspectores provinciales de Sanidad de las provincias del Distrito universitario a que pertenezca la plaza, entre los cuales ha de figurar el de la provincia respectiva, turnando los demás, o actuando el de una provincia correspondiente a otro Distrito, según proceda.

El nombramiento de los inspectores provinciales como Vocales corresponde a la Dirección general de Sanidad.

Igualmente figurarán en el Tribunal, como Vocales, dos Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, con ejercicio en propiedad en la provincia, cuya propuesta corresponde a las Asociaciones profesionales, en la misma forma que para los concursos se determina en el artículo 15 del presente Reglamento, siendo los nombramientos, asimismo, de la competencia de la Dirección general de Sanidad.

En igual forma tendrá lugar la designación de los suplentes respectivos.

Actuará de Presidente el Inspector provincial de mayor categoría administrativa y como Secretario, el Inspector municipal de Sanidad más moderno en el Escalafón del Cuerpo.

Las oposiciones tendrán lugar cuatro veces al año, en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre. El anuncio de la convocatoria para proveer plazas por oposición, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, así como el Tribunal que ha de actuar en la misma.

La práctica de los ejercicios tendrá lugar previa convocatoria a los opositores que, dentro del periodo reglamentario hayan solicitado la plaza, acompañando a su instancia la documentación correspondiente, la cual será anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el Tribunal con una antelación de diez días, por lo menos.

Artículo 24. Por la Dirección general de Sanidad se publicará el Reglamento y programa a que haya de ajustarse la práctica de los ejercicios, rigiendo hasta tanto el establecido en las normas 18, 19, 20 y 21 de la Real orden de 11 de Noviembre de 1930 y programa aprobado por circular de esta Dirección general de fecha 19 de Diciembre del mismo año.

Artículo 25. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la adjudicación de la plaza con arreglo a las siguientes normas:

a) Si la plaza objeto de provisión

es única, será adjudicada al opositor que haya obtenido mayor número de puntos; y

b) Si se trata de proveer más de una plaza, el Tribunal citará para el día siguiente al de la terminación de los ejercicios a los opositores aprobados, los cuales procederán, por orden de puntuación, a elegir las plazas siendo indispensable que la plaza elegida haya sido solicitada por el opositor en la forma que determina el artículo 4.º del presente Reglamento.

Artículo 26. Las Corporaciones podrán fijar en concepto de derechos de oposición la cantidad de 30 pesetas, como máximo por opositor y por plaza, haciéndolo así constar en el anuncio correspondiente, para su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

CAPITULO IV

Destituciones.

Artículo 27. Contra los fallos de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos a los Inspectores municipales de Sanidad, podrán los interesados recurrir ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de treinta días a partir de la fecha de notificación del acuerdo, el cual, en el plazo más breve posible podrá suspender el acuerdo de la Corporación respectiva, previo informe favorable de las Direcciones generales de Sanidad y Administración, en tanto se dicte el oportuno fallo, por el Tribunal Contencioso-administrativo, a cuyo efecto han de acompañar a sus instancias, los interesados, la certificación correspondiente de haber entablado recurso contencioso administrativo en armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 15 de Septiembre de 1932.

CAPITULO V

Pago de haberes.

Artículo 28. Para el cumplimiento de las disposiciones del artículo 4.º de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 referente a la demora en el pago de las dotaciones asignadas en los presupuestos locales a los Inspectores municipales de Sanidad, recurrirán éstos, en su caso, en queja ante los Gobernadores civiles, cuya Autoridad exigirá del Ayuntamiento respectivo, certificación de la cantidad existente en arcas municipales, en la fecha en que tuvo lugar el vencimiento de las cantidades reclamadas haciendo constar asimismo una relación de los libramientos expedidos para el pago de servicios correspondientes al período de tiempo, durante el cual no han sido satisfechos los haberes devengados por el Médico titular reclamante.

Artículo 29. Si a pesar del derecho preferente e inexcusable, reconocido a los Médicos titulares por el artículo 116 del Reglamento de empleados municipales, confirmado y ratificado por el artículo 4.º de la Ley de 15 de Septiembre último, los Ayuntamientos hubieren dejado de abonar los haberes que corresponden a los citados funcionarios, en las épocas normales de pago y se acreditara que habían sido abonados gastos diferibles o voluntarios, o aun cuando no hubiesen sido éstos satisfechos, existiera en arcas municipales cantidad suficiente para el pago de los haberes reclamados por el Go-

bernador civil, a propuesta del Inspector provincial de Sanidad, se dará cuenta a la Autoridad judicial de la infracción cometida, a los efectos que procedan,

Sin perjuicio de lo expuesto, los Médicos titulares podrán, por sí mismos o por mediación de su Habilitado, entablar la correspondiente acción de demanda civil ordinaria, para la reclamación y cobro de sus haberes.

Artículo 30. Los preceptos contenidos en los diferentes artículos del presente capítulo serán de aplicación igualmente en todas sus partes a los Farmacéuticos titulares.

Artículo adicional. Siempre que los Médicos titulares hayan de dirigirse al Ministerio de la Gobernación, lo harán por conducto de la Inspección provincial de Sanidad respectiva, u organismo que haga sus veces, no tramitándose ningún asunto que no se haya dirigido por el expresado conducto.

La aplicación de los preceptos del presente Reglamento tendrá lugar desde la fecha siguiente a la de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, no siendo obligatoria para aquellos Ayuntamientos que, con anterioridad a la fecha de la publicación de éste, tuvieren aprobado el suyo respectivo, de Beneficencia municipal, por el que continuarán rigiéndose en lo sucesivo.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Reglamento.

(*Gaceta de 9 de Marzo*)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Don José Sors Suarez, solicita autorización para la instalación de un polvorin con destino a las obras de dragado del puerto de Lastres. Este polvorin está situado en la montaña que limita la dársena de Luarca. La capacidad máxima del mismo será de veinte cajas de dinamita.

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 24 de Marzo de 1933.

El Gobernador interino,
Valentin Alvarer

R. al núm. 888

Comisaria del Estado en los Ferrocarriles

Zona Norte.—Nota-annncio

La Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias ha solicitado la rectificación de la clasificación del paso a nivel de 3.ª categoría número 29, km 18,285, para convertirlo en paso a nivel de 4.ª categoría, a fin de que quede abierto y sin guardería, es necesario la incoación de expediente de

expropiación para la corta de árboles y setos en las fincas de los Sres. Marqués de Santa Cruz y D. Antonio Rodriguez.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público en las oficinas que tiene esta Comisaría en la estación de Oviedo del Ferrocarril de Oviedo a Llanes.

Madrid, 21 de Marzo de 1933.—
El Comisario, Pedro Seijas

R. al núm. 871

Sección municipal

Alcaldía de Grandas de Salime

Edicto

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Lastra Sancio, hijo de Manuel y de Josefa, vecino de esta villa, hermano del mozo Gabino Lastra Sancio, núm. 21 del reemplazo de 1929, a los efectos de los artículos 276 y 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se hace público por medio del presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Lastra Sancio se dignen participarlo a esta Alcaldía.

Grandas de Salime, a 16 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Sandalio Linera.

R. al núm. 804

Alcaldía de Cabranes

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Ramón E. Fernández Quirós concurren al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Ramón Fernández Quirós, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ramón, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Fernández Quirós para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Ramón Evaristo Fernández Quirós.

El repetido Ramón es natural de Torazo (Cabranes) hijo de Evaristo y de Delfina y cuenta 47 años de edad.

Cabranes 2 de Marzo de 1933.—
El Alcalde, Maximiliano Junco.

Alcaldía de Piloña

D. Laureano Blanco Huerta, Alcalde del Ayuntamiento de Piloña.
Hago saber: Que continuando la

ausencia en ignorado paradero por más de 10 años, de los padres y hermanos de los mozos que a continuación se expresan, se anuncia al público a los efectos prevenidos en el artículo 293 del Reglamento de Reclutamiento.

Reemplazo de 1931.

Manuel Santos, hermano del mozo Benigno, número 162.

Reemplazo de 1929.

Francisco Sánchez Noriega, padre del mozo José, número 217.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente, para la ejecución de la Ley de Reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se auega a cualquier persona que tenga noticia o conocimiento del paradero actual de los expresados ausentes, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía.

Infesto, 16 de Marzo de 1933.— El Alcalde, Leureano Blanco.

R. al núm. 854

Alcaldía de Miranda

Por este Ayuntamiento y a instancia de los mozos interesados, se acordó haber motivo para declarar la ausencia e ignorado paradero durante más de 10 años, de los individuos que a continuación se relacionan:

Reemplazo de 1933.

Manuel Álvarez Feito, hijo de Manuel y Virginia, natural de San Martín de Andes; es hermano del mozo número 14, José Álvarez Feito.

Reemplazo de 1931.

Joaquín Menéndez Fernández, hijo de José y Soledad, de Pando; es hermano del mozo número 72, Félix Menéndez Fernández.

Reemplazo de 1929.

Benjamín y Manuel Cuervo García, hijos de Manuel y Aurelia, de Begega; son hermanos del mozo número 34, Jesús José Cuervo García.

Manuel, Fernando y Antonio Calzón Menéndez, de Maximino y Joaquina, de Almurfe; son hermanos del mozo número 35, Marcelino Calzón Menéndez.

Manuel Menéndez Salgado, de José y Teresa, de Quintana; es hermano del mozo número 75, Constantino Menéndez Salgado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 276 y 293 del Reglamento, para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento.

Belmonte, 15 de Marzo de 1933.— El Alcalde, Valdés.

R. al núm. 830

Alcaldía de Cudillero

Durante el próximo mes de Abril excepto los días festivos, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alteración en la contribución territorial, siempre que se acompañen a las mismas, los documentos justificativos de la transmisión de dominio, y la Carta de Pago del impuesto de Derechos Reales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cudillero, 20 de Marzo de 1933.— El Alcalde, A. Marqués.

R. al núm. 829

Alcaldía de Castrillón

De conformidad con lo prevenido en el artículo 293 del Reglamento de quintas vigente, se publica el presente edicto por haber manifestado el mozo número 71 en 1929 Rafael Lopez Fernandez, hijo de Nicaror y Maria, en el acto de serle revisada la prórroga, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano de padre José Lopez Alvarez.

En su virtud ruego a las Autoridades y especialmente a los Cónsules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Castrillón 14 de Marzo de 1933.— El Alcalde, José García.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 293 del Reglamento de quintas vigente, se publica el presente edicto por haber manifestado el mozo número 35 1929 Francisco García Lobez, hijo de Celestino y Maria en el acto de serle revisada la prórroga, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano José Maria.

En su virtud ruego a las Autoridades y especialmente a los Cónsules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Castrillón 14 de Marzo de 1933.— El Alcalde, José García.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 293 del Reglamento de quintas vigente, se publica el presente edicto por haber manifestado el mozo número 31 en 1929 Eduardo Gonzalez Hoppers, hijo de Laureano y Adela, en el acto de serle revisada la prórroga, que continúa la ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Arsenio y José Ramón.

En su virtud ruego a las Autoridades y especialmente a los Cónsules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquiera del paradero de los ausentes.

Castrillón 14 de Marzo de 1933.— El Alcalde, José García.

Sección judicial

Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se dió la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a quince de Marzo de mil novecientos treinta

y tres, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco y Lugigo, Juez municipal en funciones de primera instancia de la misma, y su partido, ha visto los presentes autos incidentales, promovidos por D. Laureano Martínez Alvarez, mayor de edad y vecino de Mieres, representado por el Procurador don Arturo Bernardo, y defendido por el Letrado D. Emilio F. Cuervo, contra D. José, D. Baldomero, D.^a Dolores, esta casada con D. José Mier; don Vicente, D. Manuel Martínez Alvarez, los tres primeros vecinos de Las Letores, el cuarto de la Monjoya, y el último de Ablaña, del concejo de Mieres, y contra el Sr. Abogado del Estado, los primeros representados por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, y el último en la representación que le es propia, sobre declaración de pobreza, y

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, a D. Laureano Martínez Alvarez, para que disfrutando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, en su artículo catorce de la misma, pueda litigar con los demandados en juicio de menor cuantía, sobre elevación de operaciones divisorias a escritura pública, y otros extremos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Sancho Arias de Velasco.— Rubricado.

Para que conste firmo la presente en Oviedo a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta tres.— A. López Moreno.

R. al núm. 819

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación e anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 893 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CACAO INGRIATURA, Maria, de 44 años de edad, hija de Bernabé y de Maria, casada, natural de Chaves (Portugal), gitana, ambulante y de oficio cestera, y cuyo actual paradero se ignora, procesada en causa número 147, de 1932, seguida en el Juzgado de instrucción de Avilés por el delito de hurto; se constituirá dentro del término de ocho días en la prisión de Avilés, por haber sido decretada su prisión preventiva por la Audiencia provincial de Oviedo, en la mentada causa.

837

TRABANCO FERNANDEZ, José, hijo de Isidro y Avelina, natural de Gijón provincia de Oviedo, de 39 años, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo, número 54, para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del

término de treinta días en León, ante el Juez Instructor D. Antonio Cabaneros Otrero, Teniente, con destino en el Regimiento de Infantería, número 36, de guarnición en León.

844

DE MELO, Ernestina, natural de natural de Portugal, y avecinado en Oviedo, cuya profesión se desconoce, así como su actual paradero; comparecerá dentro del término de diez días, ante la Sala de Audiencia del Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 44, de 1933, que en el mismo se sigue sobre hurto, contra la misma y otros.

839

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE MIRANDA.

En poder de D. Belisario Alvarez Arias, vecino de Villar de Zuenos en este concejo, se halla depositado un caballo que se hallaba causando daños en las propiedades de dicho pueblo, de las siguientes señas:

Alzada seis cuartas, color castaño, desherrado, de unos catorce años de edad, valor cincuenta pesetas, y se halla castrado.

Lo que se anuncia al público por espacio de 15 días, para que el que se crea con derecho al mismo, pase a recogerlo previo el pago de los gastos causados, pasados los cuales se procederá a la subasta pública.

Belmonte, 20 de Marzo de 1933.— El Alcalde, J. Valdés.

R. al núm. 832

ERCOA (S. A.)

(Electras Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, Sociedad Anónima).

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta sociedad, en cumplimiento del artículo 16 de sus Estatutos, acordó convocar a sus accionistas a Junta General ordinaria, que se celebrará en Sama de Langreo el día 4 de Abril próximo, a las once y media de la mañana, en el domicilio social.

De acuerdo con el artículo 13, todo accionista que quiera asistir a la Junta deberá, tres días antes de la reunión por lo menos, depositar en la Caja social sus acciones o los resguardos de depósito de las mismas en algún establecimiento de crédito. Se le entregará en el acto un billete personal de asistencia.

Las representaciones, según el artículo 14, deberán ser presentadas en el domicilio social, lo mas tarde, la víspera de la Junta.

Los señores accionistas tienen a su disposición los libros de contabilidad y comprobantes hasta el día antes de la Junta.

Sama de Langreo, 25 de Marzo de 1933.— El Presidente del Consejo de Administración, A. Sarri.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial